

SECRETARÍA.- San Pelayo, 02 de febrero de 2021. Señora juez, me permito dar cuenta a usted que el presente proceso se encontraba suspendido por acuerdo entre las partes; se reanudó ya que incumplieron el acuerdo celebrado en audiencia del día 22 de septiembre de 2017; se dio traslado de una liquidación de crédito el día 11 de septiembre de 2020, sin embargo, se encuentra pendiente de sentencia, por lo que se hace necesario señalar fecha para la realización de la audiencia de que trata el Artículo 392 de Código General del Proceso, ya que la parte demandada en su oportunidad presentó excepciones y cuando celebraron la audiencia no renunciaron a ellas, ni se dejó constancia de ellos en el acta respectiva. PROVEA.

  
EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	AGRIAGROS LTDA. NIT: 0900233284-1
DEMANDADOS:	OSCAR DARIO ESPITIA NEGRETE C.C. No. 2.787.369 JUVENAL DARIO ESPITIA PAEZ C.C. No. 1.578.427
APODERADO:	LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA C.C. No.78.034.219
RADICACIÓN	23-686-4089-001-2016-00337-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia en donde se practicaran las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem.- Por lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Fijar el día dieciséis (16) de febrero de 2021, a las 9:00 A.M., como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; en la que las partes rendirán interrogatorio de forma oficiosa, se agotará conciliación, decreto y practica de pruebas, y demás asuntos relacionados en los Arts. 372 y 373 de la misma obra, de ser posible se proferirá sentencia. **ADVIERTASELES**, que la inasistencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el No. 4 del Art. 372 Código General del Proceso, incluso imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). – La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, con el link [https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting\\_MzdkMDZmNjctMDJjMi00NjYwLWFiZmQtNzI2MmYwNGY4YTEz%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%252237f75393-f520-46da-b860-17befb744e0b%2522%257d&data=04%7C01%7Cehumanep%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C5bafc2dba4c5493593cf08d8c7d4bea3%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637479063832384142%7CUnknown%7CTWFpbgZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjojV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=glxL2%2B0dQfIQSf81EJXLN%2BLzcnjcJPApNLBTfggDfQoM%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_MzdkMDZmNjctMDJjMi00NjYwLWFiZmQtNzI2MmYwNGY4YTEz%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%252237f75393-f520-46da-b860-17befb744e0b%2522%257d&data=04%7C01%7Cehumanep%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C5bafc2dba4c5493593cf08d8c7d4bea3%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637479063832384142%7CUnknown%7CTWFpbgZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjojV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=glxL2%2B0dQfIQSf81EJXLN%2BLzcnjcJPApNLBTfggDfQoM%3D&reserved=0).

**SEGUNDO:** Se decretan como pruebas de la parte demandante:

2.1. Los documentos que fueron aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio que le corresponda.

**TERCERO:** Se decretan como pruebas de la parte demandada:

3.1. Los documentos que fueron aportados con la contestación de la demanda y excepciones, a los que se les dará el valor probatorio que le corresponda.

3.2. TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer a los señores LUCAS ESPITIA GOMEZ, TEODULO POLO LOZANO y OTONIEL ARQUIMEDO PAEZ, para que bajo la gravedad del juramento declare todo lo que le conste sobre las excepciones hechas a la demanda y su contestación. Hágasele llegar las citaciones respectivas por intermedio de la parte demandada.

3.3. NIEGUESE la prueba de oficio solicitada por la parte demandada en relación al suministro de los soportes o facturas de venta y recibos de abonos y estado de cuenta, ya que estos documentos pudieron ser solicitados por la parte demandante a través de derecho de petición y en un evento de que no le hubiesen dado respuesta manifestarlo conforme lo establece el Artículo 163 del Código General del Proceso.

3.4 INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese y hágase comparecer al representante legal de la parte demandante para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada. Cítese en debida forma.

**CUARTO:** REQUIERASE a loa apoderados judiciales de la parte demandante y demandada para que suministren al Despacho, una vez notificados por estado de la presente decisión, la dirección de correo electrónico de sus representados a fin de surtir las notificaciones a que haya lugar.

**QUINTO:** Negar la liquidación del crédito dada en traslado el 11 de septiembre de 2020, por no haberse dictado sentencia en el asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8922891bd5182ccdce5591005af4fb09b43e411c2c5491b51014736b0638e66**

Documento generado en 02/02/2021 10:17:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**